

**DECRETO N° 1552: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2235, MODIFICATORIA DE LA LEY N° 1801.-**

Santa Rosa, 01 de Agosto de 2.006- Boletín Oficial N° 2696- 11/08/2.006

Decreto N° 1552 -1-VIII-06 Art.-1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 2235, modificatoria de la Ley N° 1801 y los modelos de Contrato y Convenio, los que como Anexos I, II, y II forman parte integrante del presente Decreto.-

**ANEXO I**

**REGLAMENTACION LEY N° 1801**

Artículo 1°.- Sin Reglamentación.

Artículo 2°.- Sin Reglamentación.

Artículo 3°.- Sin Reglamentación.

Artículo 4°.- Apruébase el siguiente Régimen de Reestructuración y Reprogramación de Pasivos y facultase al Ente Provincial del Río Colorado a proceder a su implementación:

**A) REESTRUCTURACION DE LA DEUDA**

Entiéndase por Reestructuración de la Deuda, el monto final de la deuda que el deudor mantiene con el Ente Provincial del Río Colorado, incluidos los gastos necesarios para la instrumentación del presente régimen y los originados en la garantía de los créditos como así también en la transferencia de dominio a favor del Organismo, que se denominará Capital Adeudado, en virtud de la cesión de créditos que le hiciera a éste el Banco de La Pampa en el marco de la Ley N° 1801.-

1.- Deuda de origen expresada en pesos: Se aplicará una tasa de interés del UNO POR CIENTO (1 %) anual, computable a partir del día 30 de Junio 1998 hasta el día 03 de Febrero de 2002.-

A partir del día 04 de Febrero de 2002 hasta la fecha de solicitud de formal acogimiento al régimen por parte del deudor, se aplicará a la deuda de origen, una tasa de interés del SEIS POR CIENTO (6 %) anual.- El monto así obtenido se denominará Capital Adeudado, incluidos los gastos previstos en el apartado 4 de este inciso.-

2. - Préstamos Personales con o sin garantía hipotecaria originalmente convenidos en dólares estadounidenses hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U\$S 12.000) y/o con garantía prendaria hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U\$S 30.000): serán convertidos a PESOS a razón de UN PESO por cada DÓLAR ESTADOUNIDENSE, al que en lo sucesivo se denominará Capital Pesificado y se aplicará el siguiente procedimiento de cálculo:

2.a: Sobre el Capital Pesificado se aplicará una tasa de interés del UNO POR CIENTO (1 %) anual, computable desde el día 30 de Junio de 1998 hasta el día 03 de Febrero de 2002.-

2.b: Sobre el Capital Pesificado se aplicará el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) a partir del 4 de Febrero de 2.002 y hasta el día 31 de Marzo de 2004, adicionándole la tasa de interés del UNO POR CIENTO (1 %) anual computable desde el día 04 de Febrero de 2002 hasta la fecha de formal acogimiento al régimen por parte del deudor.-

El monto obtenido de conformidad a lo establecido en 2.a y 2.b, se denominará Capital Adeudado, incluidos los gastos previstos en el Apartado 4 de este Inciso.-

3.- Deuda de origen expresada en dólares estadounidenses, no comprendida en el Apartado 2: Serán convertidas a PESOS a razón de UN PESO por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE, al que en lo sucesivo se denominará Capital Pesificado y se aplicará el siguiente procedimiento de cálculo:

3.a: Sobre el Capital Pesificado se aplicará una tasa de interés del UNO POR CIENTO (1 %) anual, computable desde el día 30 de Junio de 1998 hasta el día 03 de Febrero de 2002.-

3.b: Sobre el Capital Pesificado se aplicará el Coeficiente de Estabilización de Referencia

(CER) a partir del 4 de Febrero de 2.002 hasta la fecha de formal acogimiento al régimen por parte del deudor, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 8 del inciso B de este artículo, adicionándole la tasa de interés del UNO POR CIENTO (1 %) anual por el mismo período.- El monto obtenido de conformidad a lo establecido en 3.a y 3. b, se denominará Capital Adeudado, incluidos los gastos previstos en el apartado 4 de este Inciso.-

4.- A la deuda que determine por aplicación de los apartados anteriores, se le deberán adicionar los gastos que demande la instrumentación de los convenios de reestructuración de pasivos, incluyendo los originados en la garantía de los créditos como así también los originados en la transferencia de dominio a favor del Ente Provincial del Río Colorado, según corresponda.-

5. - El Directorio del Ente Provincial del Río Colorado, previa evaluación del estado productivo de la parcela por parte de la Gerencia de Producción, podrá disponer una quita del Capital Adeudado. Para la efectivización de la quita se requerirá el cumplimiento de las condiciones, plazos y demás requisitos que determine el Directorio del Ente Provincial del Río Colorado y la aprobación previa del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo establecido en la última parte del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 1801, con la reforma introducida por la Ley N° 2235.-

#### B) REPROGRAMACION DE PASIVOS

El Capital Adeudado se podrá abonar de la siguiente manera:

##### 1- Plazos

Fíjase como plazo máximo de refinanciación el de QUINCE (15) años. El Ente Provincial del Río Colorado considerará el plazo a otorgar para cada solicitud presentada.-

Aquellas solicitudes que necesiten de un plazo superior a QUINCE (15) años, podrán ser tratadas y consideradas excepcionalmente, mediante resolución del Directorio del Ente Provincial del Río Colorado.-

##### 2.- Anticipo

Aquellos deudores que soliciten refinanciación de su Capital Adeudado, deberán abonar al momento de suscribir el contrato un anticipo mínimo del CINCO POR CIENTO (5 %) de la deuda determinada conforme al procedimiento del Inciso A.-

##### 3.- Intereses

Fíjense las siguientes tasas de interés de financiación para el pago de la deuda:

a) Para aquellos deudores que opten por refinanciar su Capital Adeudado en un plazo de hasta cinco (5) años: SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre saldo.-

b) Para aquellos deudores que opten por refinanciar su Capital Adeudado en un plazo superior a cinco (5) años: OCHO POR CIENTO (8 %) anual sobre saldo.-

##### 4.- Bonificaciones

El Ente Provincial del Río Colorado se encuentra facultado a modificar las tasas de interés establecidas por aplicación del presente artículo, de acuerdo a la oferta económica, capacidad de pago y estado productivo de la parcela. En estos casos, deberá

requerirse la aprobación del Ministerio de la Producción, conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 1801 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 2235.-

#### 5. - Pago Contado

Para quienes opten por abonar el total o parte del capital adeudado al contado, el Directorio del Ente Provincial del Río Colorado podrá bonificar hasta el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los intereses devengados, encontrándose el otorgamiento de dicha bonificación sujeto a la aprobación del Ministerio de la Producción.-

6.- Amortización y Pago de Intereses Se establecen las siguientes formas de pago en concepto de amortización e intereses: Mensual, Semestral o Anual.-

El Ente Provincial del Río Colorado establecerá el Sistema de Amortización del Capital.-

Los intereses se devengarán desde la fecha en que se determinó el Capital Adeudado.-

#### 7.- Garantías

El Capital Adeudado podrá ser garantizado a sola firma, mediante la suscripción de un documento pagaré o con garantía prendaria o hipotecaria a satisfacción del Ente Provincial del Río Colorado. En el caso de garantía a sola firma, se otorgará siempre y cuando se acredite fehacientemente la no existencia de otros bienes a esos mismos efectos, dentro de los límites del territorio Provincial. Ante este supuesto, deberá incluirse en el contrato a suscribir una cláusula en la cual el deudor declare bajo juramento, la inexistencia de otros bienes de carácter registral en otras jurisdicciones provinciales. Si se verificara la falsedad de tal declaración, operará la caducidad de pleno derecho del beneficio otorgado, debiendo preverse dicha circunstancia en el contrato respectivo.-

#### 8.- Régimen de Caducidad:

Salvo razones debidamente argumentadas, por casos fortuitos o de fuerza mayor, las cuales serán evaluadas por el Ente Provincial del Río Colorado, el incumplimiento por parte del deudor de los pagos a su cargo en dos oportunidades, salvo para quienes opten por el sistema de amortización anual, implicará la inmediata caducidad de todos los beneficios acordados por aplicación del presente régimen y serán exigibles de pleno derecho las sumas adeudadas con más los intereses desde la fecha de la firma del contrato con una tasa de interés del OCHO POR CIENTO (8 %) anual y la correspondiente actualización del saldo adeudado por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), en caso de que corresponda, desde la fecha de acogimiento al régimen y hasta el efectivo pago.

En este caso el Ente Provincial del Río Colorado se encuentra facultado para proceder a ejecutar el crédito y/o los documentos que instrumentan el mismo.-

En aquellos casos donde el deudor elija el sistema de amortización anual, ante el primer incumplimiento y previa intimación para que en un plazo de treinta (30) días corridos cumpla su obligación, se producirá la caducidad del beneficio y demás consecuencias previstas en el párrafo anterior.-

#### 9. - Planes Especiales:

Los planes especiales de refinanciación que se aparten del tratamiento establecido para la Reestructuración y Reprogramación de Pasivos previstos en forma general, deberán contar con la autorización del Ministerio de la Producción.-

### C) PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUMENTACION DEL REGIMEN DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA Y REPROGRAMACION DE PASIVOS

1.- Los deudores deberán presentar una solicitud de formal acogimiento al régimen dentro del plazo que determine el Ente Provincial del Río Colorado, en la que deberá constar: la aceptación expresa del monto de la deuda reestructurada, porcentaje a abonar en concepto de anticipo, garantías ofrecidas y plazo para el pago del saldo adeudado.-

Sin perjuicio de la fecha que se fije en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ente Provincial del Río Colorado podrá otorgar en cualquier momento refinanciación en el marco de la presente reglamentación, a los particulares que deseen adquirir parcelas cuyo titular sea deudor de los créditos cedidos en el marco de la Ley N° 1801. En oportunidad de solicitar al Organismo autorización para la transferencia del inmueble, el adquirente deberá asumir la deuda de su antecesor y ofrecer la garantía correspondiente.-

2.- El Directorio del Ente Provincial del Río Colorado evaluará la solicitud de acogimiento y resolverá acerca de la inclusión del deudor en el Régimen de Reprogramación de Pasivos, suscribiéndose el contrato, cuyo modelo como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.-

3. - El Ente Provincial del Río Colorado podrá exigir, para aquellos deudores que por sus aptitudes y condiciones en manejo de la parcela así lo requiera, la presentación de un proyecto productivo.-

4.- Los deudores podrán, a su voluntad, presentar al Ente Provincial del Río Colorado un proyecto productivo relativo a la parcela para su aprobación. Previo informe de las Gerencias Sectoriales del Ente Provincial del Río Colorado, el proyecto productivo será girado al Ministerio de la Producción, de conformidad con lo establecido en la última parte del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 1801, con la reforma introducida por la Ley N° 2235, para su aprobación.-

La aprobación del proyecto productivo, significará una promesa de quita sobre el capital adeudado, proporcional a las inversiones comprometidas, siempre que las mismas se efectúen sobre la parcela y tengan carácter permanente. Para la efectivización de la quita se requerirá el cumplimiento de las condiciones, plazos y demás requisitos que determine el Directorio del Ente Provincial del Río Colorado.-

#### D) COBRO POR VIA JUDICIAL DE LA DEUDA

Aquellos deudores que no se acogieran a los beneficios del presente régimen, se harán pasibles sin más trámites, al cobro por vía judicial de la deuda.

Previo al inicio de las acciones judiciales correspondientes, el Ente Provincial del Río Colorado notificará en forma fehaciente al deudor no acogido que podrá hacer uso de la opción prevista en el artículo 4° bis de la Ley N° 1801, dentro del plazo fijado al efecto.-

Artículo 4° Bis.- Entrega de parcelas y/u otros bienes en dación en pago por deuda.-

#### A) PROCEDIMIENTO PARA SU INSTRUMENTACION

1.- El deudor deberá presentar una Manifestación formal en la que exprese su decisión de entregar parcela/s frutihortícola/s y/u otros bienes en dación en pago por la deuda. En dicha solicitud deberá constar la aceptación expresa del monto de la deuda reestructurada, junto a la descripción precisa de los bienes a entregar y constancia del título que acredite su propiedad.-

2. - Previo a todo trámite, el Directorio del Ente Provincial del Río Colorado, resolverá acerca de la admisibilidad de los bienes ofrecidos en dación en pago, cuando no se trate de bienes inmuebles.-

3.- El Ente Provincial del Río Colorado, deberá verificar la inexistencia de gravámenes e inhibiciones sobre los bienes, mediante informes emitidos por los registros correspondientes. En oportunidad de solicitar dichos informes se requerirá a los mencionados Registros, se expidan acerca de la existencia o no de otros bienes cuya titularidad corresponda al deudor.-

4.- El Tribunal de Tasaciones procederá a la valuación de los bienes ofrecidos como dación en pago y de los gastos necesarios para instrumentar el presente régimen.-

5.- El deudor deberá prestar conformidad a la valuación de los bienes, a los gastos necesarios para instrumentar la dación en pago y al procedimiento de entrega de la posesión, de escrituración y/o transferencia de dominio.-

6.- Previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el Directorio del Ente Provincial del Río Colorado resolverá acerca de la aceptación o rechazo de la propuesta.

- B) REMISION DE INFORMACION AL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

1.- A los efectos previstos en el inciso e) del artículo 4° bis de la Ley, el Ente Provincial del Río Colorado remitirá al Ministerio de Bienestar Social, el listado de todos los deudores comprendidos en la cesión de créditos. Sin perjuicio de ello, en oportunidad de producirse el acogimiento de un deudor que opte por la dación de su parcela en pago de la deuda y la misma sea aceptada por el Directorio del Ente, se informará tal circunstancia al Ministerio de Bienestar Social.-

Artículo 4°.- Ter.- Sin Reglamentación.-

Artículo 5°.- Sin Reglamentación.-

Artículo 6°.- Sin Reglamentación.-

Artículo 7°.- Sin Reglamentación.-

Ing°. Carlos Alberto VERNA - Gobernador de La Pampa - Sr. Sergio Raúl ZILLOTTO - Ministro de Bienestar Social - Dr. Ricardo Horacio MORALEJO- Ministro de la Producción – CPN Ernesto Osvaldo FRANCO - Ministro de Hacienda y Finanzas.-

## ANEXO II

### MODELO DE CONTRATO

Entre el Ente Provincial del Río Colorado, en adelante EL ENTE, representado en este acto por el señor Presidente del Directorio ....., y el ....., Documento N° ....., con domicilio real en ....., estado civil ....., clase ....., en adelante EL BENEFICIARIO, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1801 y sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° ....., el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL BENEFICIARIO reconoce adeudar a EL ENTE, en concepto de capital adeudado la suma de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

SEGUNDA: EL BENEFICIARIO se compromete a reintegrar dicho importe de la siguiente manera: en el presente acto acredita el pago de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) en concepto de anticipo, mediante boleta de depósito a la cuenta corriente N° 163.074/5 "Recursos Propios EPRC", y el saldo, o sea PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), de la siguiente manera.-

TERCERA: EL BENEFICIARIO está facultado para cancelar anticipadamente la deuda contraída, previa solicitud a EL ENTE del cálculo del saldo adeudado, debiendo abonar todos los rubros devengados hasta la fecha del efectivo pago.-

CUARTA: El pago de la deuda y sus intereses deberá efectuarse en el domicilio del Banco de La Pampa, Sucursal 25 de Mayo, sito en la calle Eduardo Castex N° 239 de la citada localidad, en la Cuenta Corriente RECURSOS PROPIOS E.P.R.C. - N° 163.074/5. Asimismo deberá acreditar el pago en EL ENTE presentando el respectivo comprobante de depósito.-

QUINTA: EL BENEFICIARIO se obliga a la constitución de Hipoteca de 1° grado a favor de EL ENTE sobre el inmueble de su propiedad identificado catastralmente como Parcela \_\_\_\_, Chacra \_\_\_\_, Circunscripción \_\_\_\_, Ejido \_\_\_\_ como garantía del fiel cumplimiento del contrato.-

SEXTA: Forma parte integrante del presente contrato y de la relación de él emergente: Ley N° 1801 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° ....., Formulario de

Solicitud del Beneficiario de Acogimiento al Régimen y Resoluciones N° .. y ..... del Ente Provincial del Río Colorado.-

SEPTIMA: En caso de que EL BENEFICIARIO incurra en mora, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 8 del inciso B del artículo 4° del Anexo I del Decreto N° \_\_\_\_\_ .- OCTAVA: Para todos los efectos derivados del presente y de la relación de él emergente, las partes se someten a la justicia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, fijándose los siguientes domicilios legales: EL ENTE en la calle Escalante N° 76 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y EL BENEFICIARIO en..., donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen El domicilio especial constituido por EL BENEFICIARIO subsistirá hasta la total cancelación de la obligación y no podrá ser cambiado por otro sin la conformidad expresa y por escrito de EL ENTE. El hecho de que EL ENTE dirigiera o contestara correspondencia a cualquier otro domicilio o residencia de EL BENEFICIARIO, no implicará ningún consentimiento de la constitución de un nuevo domicilio especial.- En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ....., Provincia de La Pampa, a los .... días del mes de .... del año.....-

### ANEXO III

#### MODELO DE CONVENIO DE DACION EN PAGO

En la ciudad de 25 de Mayo a los ... días del mes de ... entre el Ente Provincial del Río Colorado, en adelante EL ENTE, representado en este acto por el señor Presidente del Directorio ..... por una parte, y por la otra el señor ..... DNI. N° ....., con domicilio real en ....., estado civil ....., en adelante EL BENEFICIARIO, acuerdan celebrar el presente contrato, en el marco de la operatoria establecida por la Ley N° 1801, modificada por Leyes N° 1889 y 2235, por el Decreto Reglamentario N° .., el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL BENEFICIARIO reconoce adeudar a EL ENTE, en concepto de Reestructuración de la deuda., la suma de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_ ).-

SEGUNDA: A fin de cancelar el monto que consigna la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO ofrece en pago a EL ENTE el siguiente bien inmueble de su propiedad, cuya tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones del Ente Provincial del Río Colorado, especialmente para este acto de conformidad a las disposiciones del artículo 4° Bis de la Ley N° 1801 asciende a la suma de PESOS ..... (\$ .....): Fracción de terreno con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicada en la Sección ....., Fracción ..

, Lote ....., de la localidad de ....., Se designa según título como Tomo..., Folio.....

NOMENCLATURA CATASTRAL ..... PARTIDA INMOBILIARIA .....

Posee una superficie total de .....y pertenece en propiedad a EL BENEFICIARIO por (Título Antecedente) ....., de acuerdo a los informes catastrales, registrales y fiscales que obran en Expediente Administrativo N°.....-

TERCERA: EL BENEFICIARIO declara que el inmueble ofrecido en pago no se encuentra gravado ni afectado por la constitución de derechos reales: que no pesa respecto del mismo o su transmitente, medida procesal o voluntaria que impida su inmediata transferencia de dominio y posesión, obrando a fojas ... del Expediente Administrativo N° ..... según certificación sobre inexistencia de inhibiciones emitida por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.-

CUARTA: Las partes acuerdan que, inscripto que sea el presente acto por ante el Registro pertinente, se considerará extinguida la deuda a que hace referencia la cláusula

primera.- QUINTA: EL BENEFICIARIO renuncia formal y expresamente a la acción de reivindicación prevista en el artículo 787 del Código Civil, y declara que para el supuesto de darse error de hecho o de derecho se limitará a las acciones personales contra el acreedor para resarcirse del pago sin causa.-

SEXTA: Déjase establecido que EL BENEFICIARIO responde por evicción respecto de la transmisión dominial del inmueble precitado en los términos que establecen los Artículos 2089 y concordantes del Código Civil.-

SEPTIMA: Presente en el acto el señor/señora ..... DNI. N° ....., cónyuge de EL BENEFICIARIO, impuesta de las disposiciones precedentes, presta el asentimiento conyugal que establece el Artículo 1277 del Código Civil.-

OCT VA: Las partes declaran que este Convenio será otorgado bajo la forma de instrumento público por ante Escribanía General de Gobierno.-

NOVENA: Para todos los efectos legales derivados de la interpretación o ejecución del presente, las partes fijan los siguientes domicilios especiales: EL ENTE en Calle Escalante N° 768, de la ciudad de Santa Rosa y EL BENEFICIARIO en calle .... N° ....., de la ciudad de ....., ambos de la Provincia de La Pampa, pactando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.- En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ....., Provincia de La Pampa, a los ... días del mes de ..... del año.....-